

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCIÓN CONTRATACIONES
NOMBRE: *Ricardo Cea Rouanet*
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 23 ABR 2014
SELLO: [Redacted]



CONTRATO NUMERO Q-026/2014
LICITACIÓN PÚBLICA Q-046/2013-P/2014

RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Subdirector General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] y GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de [Redacted], con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en su calidad de Apoderado General, Mercantil y Administrativo, de NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted], a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0232.MZO., asentado en el acta número 3559 de fecha 3 DE MARZO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-046/2013-P/2014 denominada "ADQUISICIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGIA, PARTE I, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-026/2014, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar el material e instrumental de Odontología, con el objeto de contar con los insumos de Odontología necesarios para el abastecimiento de los diferentes centros de atención del ISSS para 2014, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1624.DIC., contenido en el Acta 3548 de fecha 9 de Diciembre de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1.	4005072	AGUJA CARPULE CORTA # 27 DESCARTABLE; C/U	AGUJA CARPULE CORTA # 27 DESCARTABLE; C/U	NIPRO	JAPON	97,167	\$ 0.0514	\$ 4,994.38
2	4005073	AGUJA CARPULE CORTA # 30 DESCARTABLE; C/U	AGUJA CARPULE CORTA # 30 DESCARTABLE; C/U	NIPRO	JAPON	68,083	\$ 0.0514	\$ 3,499.47
3	4005074	AGUJA CARPULE LARGA # 27 DESCARTABLE; C/U	AGUJA CARPULE LARGA # 27 DESCARTABLE; C/U	NIPRO	JAPON	84,667	\$ 0.0514	\$ 4,351.88
MONTO TOTAL HASTA POR								\$12,845.73
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por doce meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. Y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el

lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los jefes de almacenes del ISSS encargados de la recepción, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. Q-026/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de

los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por la contratista. Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; cuyo documento quedará en poder del Instituto. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA:** **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP y además acepta que cualquier deuda con el instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 3 de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del

contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. b) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. c) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. d) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **DÉCIMA: CONDICIONES DE ENTREGA.** Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar los productos de conformidad al subnumeral 3.2.4 de la Base de Licitación en referencia. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso de presentación extemporánea de la solicitud por fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar el motivo de la misma. La aceptación o no de la variación en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** a) Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 3.1.5. de la Base de Licitación en referencia. b) Si la Contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación

deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la Base de Licitación en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. c) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. **DÉCIMA TERCERA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.**

1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la Base de Licitación en referencia y el contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no

mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento. 7) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, el Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 2 y 3 de esta cláusula, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. **DÉCIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato solicite opinión técnica favorable del Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo

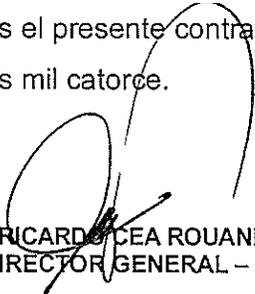
Directivo a recomendación del Administrador de Contrato, la cual deberá ser justificada y documentada, debiendo existir opinión jurídica favorable, emitida por el la Unidad Jurídica. Dicha solicitud deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por DACABI (cuando aplique) y la Unidad Jurídica respectivamente. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de

Consejo Directivo del ISSS número 2014-0232.MZO., asentado en el acta número 3559 de fecha 3 DE MARZO DE 2014, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-046/2013-P/2014 denominada "ADQUISICIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE I"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1624.DIC., contenido en el Acta 3548 de fecha 9 DE DICIEMBRE DE 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **VIGÉSIMA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día

de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto contratado, y esto provocara una situación de desabastecimiento o falta de prestación de algún servicio en el ISSS, el administrador del contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, a fin de desligar de responsabilidad al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes, caso contrario, el ISSS, hará las publicaciones correspondientes, a cuenta de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad

Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. **VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el numeral 21 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS a retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro

efectuado por el ISSS al derechohabiente. **VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Abril de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET
SUB DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]
ING. GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día tres de Abril de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, de [REDACTED] a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Subdirector General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y por otra parte el Ingeniero **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Mercantil y Administrativo, de **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

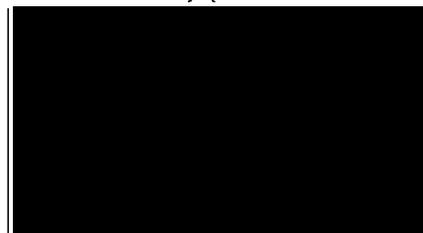
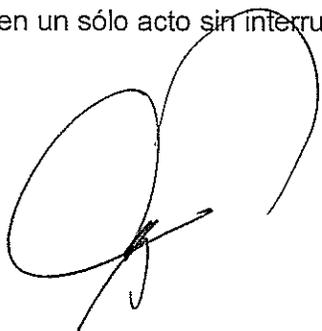
[REDACTED] a quien se denominará "LA

CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTINUEVE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- CERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.MZO., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de fecha TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-CERO CUARENTA Y SEIS/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE denominada "ADQUISICIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE I"; la vigencia del contrato será de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho letra i) y diecinueve letra c), consta respectivamente: el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza los fines de seguridad social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director y Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la



representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto y cuando por cualquier motivo faltare éste, le corresponderá tal representación al Subdirector General del Instituto; b) Transcripción del Acuerdo Ejecutivo número catorce, de fecha uno de junio de dos mil nueve, a través del cual se nombra al Doctor RICARDO CEA ROUANET, a partir de esa misma fecha, SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, extendido por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil nueve, acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio de dos mil nueve; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios DIEZ frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET, tomó protesta constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República, señor CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; en consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil y Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil dos, ante los oficios del notario Mario Carmona Rivera, otorgado a favor del compareciente por el señor Omar Bernard Valenzuela, en su calidad de Representante de la Sucursal en El Salvador de NIPRO MEDICAL CORPORATION, y en el que consta que por medio de dicha instrumento se faculta al compareciente entre otras cosas a celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. El notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la personería con la que actúa del señor OMAR BERNARD VALENZUELA, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el notario José A.

Navarro, debidamente traducida al castellano e inscrita bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que la denominación y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponde conjunta o separadamente al señor Bernard Valenzuela y al señor Luis Candelario, quienes tienen facultades para otorgar actos como el citado. Dicho Poder se encuentra inscrito al Número TREINTA Y TRES, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio. En consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir Instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



)

)

1. 2. 3
4. 5. 6
7. 8. 9
10. 11. 12
13. 14. 15
16. 17. 18
19. 20. 21
22. 23. 24
25. 26. 27
28. 29. 30
31. 32. 33
34. 35. 36
37. 38. 39
40. 41. 42
43. 44. 45
46. 47. 48
49. 50. 51
52. 53. 54
55. 56. 57
58. 59. 60
61. 62. 63
64. 65. 66
67. 68. 69
70. 71. 72
73. 74. 75
76. 77. 78
79. 80. 81
82. 83. 84
85. 86. 87
88. 89. 90
91. 92. 93
94. 95. 96
97. 98. 99
100. 101. 102
103. 104. 105
106. 107. 108
109. 110. 111
112. 113. 114
115. 116. 117
118. 119. 120
121. 122. 123
124. 125. 126
127. 128. 129
130. 131. 132
133. 134. 135
136. 137. 138
139. 140. 141
142. 143. 144
145. 146. 147
148. 149. 150
151. 152. 153
154. 155. 156
157. 158. 159
160. 161. 162
163. 164. 165
166. 167. 168
169. 170. 171
172. 173. 174
175. 176. 177
178. 179. 180
181. 182. 183
184. 185. 186
187. 188. 189
190. 191. 192
193. 194. 195
196. 197. 198
199. 200. 201
202. 203. 204
205. 206. 207
208. 209. 210
211. 212. 213
214. 215. 216
217. 218. 219
220. 221. 222
223. 224. 225
226. 227. 228
229. 230. 231
232. 233. 234
235. 236. 237
238. 239. 240
241. 242. 243
244. 245. 246
247. 248. 249
250. 251. 252
253. 254. 255
256. 257. 258
259. 260. 261
262. 263. 264
265. 266. 267
268. 269. 270
271. 272. 273
274. 275. 276
277. 278. 279
280. 281. 282
283. 284. 285
286. 287. 288
289. 290. 291
292. 293. 294
295. 296. 297
298. 299. 300
301. 302. 303
304. 305. 306
307. 308. 309
310. 311. 312
313. 314. 315
316. 317. 318
319. 320. 321
322. 323. 324
325. 326. 327
328. 329. 330
331. 332. 333
334. 335. 336
337. 338. 339
340. 341. 342
343. 344. 345
346. 347. 348
349. 350. 351
352. 353. 354
355. 356. 357
358. 359. 360
361. 362. 363
364. 365. 366
367. 368. 369
370. 371. 372
373. 374. 375
376. 377. 378
379. 380. 381
382. 383. 384
385. 386. 387
388. 389. 390
391. 392. 393
394. 395. 396
397. 398. 399
400. 401. 402
403. 404. 405
406. 407. 408
409. 410. 411
412. 413. 414
415. 416. 417
418. 419. 420
421. 422. 423
424. 425. 426
427. 428. 429
430. 431. 432
433. 434. 435
436. 437. 438
439. 440. 441
442. 443. 444
445. 446. 447
448. 449. 450
451. 452. 453
454. 455. 456
457. 458. 459
460. 461. 462
463. 464. 465
466. 467. 468
469. 470. 471
472. 473. 474
475. 476. 477
478. 479. 480
481. 482. 483
484. 485. 486
487. 488. 489
490. 491. 492
493. 494. 495
496. 497. 498
499. 500. 501
502. 503. 504
505. 506. 507
508. 509. 510
511. 512. 513
514. 515. 516
517. 518. 519
520. 521. 522
523. 524. 525
526. 527. 528
529. 530. 531
532. 533. 534
535. 536. 537
538. 539. 540
541. 542. 543
544. 545. 546
547. 548. 549
550. 551. 552
553. 554. 555
556. 557. 558
559. 560. 561
562. 563. 564
565. 566. 567
568. 569. 570
571. 572. 573
574. 575. 576
577. 578. 579
580. 581. 582
583. 584. 585
586. 587. 588
589. 590. 591
592. 593. 594
595. 596. 597
598. 599. 600
601. 602. 603
604. 605. 606
607. 608. 609
610. 611. 612
613. 614. 615
616. 617. 618
619. 620. 621
622. 623. 624
625. 626. 627
628. 629. 630
631. 632. 633
634. 635. 636
637. 638. 639
640. 641. 642
643. 644. 645
646. 647. 648
649. 650. 651
652. 653. 654
655. 656. 657
658. 659. 660
661. 662. 663
664. 665. 666
667. 668. 669
670. 671. 672
673. 674. 675
676. 677. 678
679. 680. 681
682. 683. 684
685. 686. 687
688. 689. 690
691. 692. 693
694. 695. 696
697. 698. 699
700. 701. 702
703. 704. 705
706. 707. 708
709. 710. 711
712. 713. 714
715. 716. 717
718. 719. 720
721. 722. 723
724. 725. 726
727. 728. 729
730. 731. 732
733. 734. 735
736. 737. 738
739. 740. 741
742. 743. 744
745. 746. 747
748. 749. 750
751. 752. 753
754. 755. 756
757. 758. 759
760. 761. 762
763. 764. 765
766. 767. 768
769. 770. 771
772. 773. 774
775. 776. 777
778. 779. 780
781. 782. 783
784. 785. 786
787. 788. 789
790. 791. 792
793. 794. 795
796. 797. 798
799. 800. 801
802. 803. 804
805. 806. 807
808. 809. 810
811. 812. 813
814. 815. 816
817. 818. 819
820. 821. 822
823. 824. 825
826. 827. 828
829. 830. 831
832. 833. 834
835. 836. 837
838. 839. 840
841. 842. 843
844. 845. 846
847. 848. 849
850. 851. 852
853. 854. 855
856. 857. 858
859. 860. 861
862. 863. 864
865. 866. 867
868. 869. 870
871. 872. 873
874. 875. 876
877. 878. 879
880. 881. 882
883. 884. 885
886. 887. 888
889. 890. 891
892. 893. 894
895. 896. 897
898. 899. 900
901. 902. 903
904. 905. 906
907. 908. 909
910. 911. 912
913. 914. 915
916. 917. 918
919. 920. 921
922. 923. 924
925. 926. 927
928. 929. 930
931. 932. 933
934. 935. 936
937. 938. 939
940. 941. 942
943. 944. 945
946. 947. 948
949. 950. 951
952. 953. 954
955. 956. 957
958. 959. 960
961. 962. 963
964. 965. 966
967. 968. 969
970. 971. 972
973. 974. 975
976. 977. 978
979. 980. 981
982. 983. 984
985. 986. 987
988. 989. 990
991. 992. 993
994. 995. 996
997. 998. 999
1000. 1001. 1002
1003. 1004. 1005
1006. 1007. 1008
1009. 1010. 1011
1012. 1013. 1014
1015. 1016. 1017
1018. 1019. 1020
1021. 1022. 1023
1024. 1025. 1026
1027. 1028. 1029
1030. 1031. 1032
1033. 1034. 1035
1036. 1037. 1038
1039. 1040. 1041
1042. 1043. 1044
1045. 1046. 1047
1048. 1049. 1050
1051. 1052. 1053
1054. 1055. 1056
1057. 1058. 1059
1060. 1061. 1062
1063. 1064. 1065
1066. 1067. 1068
1069. 1070. 1071
1072. 1073. 1074
1075. 1076. 1077
1078. 1079. 1080
1081. 1082. 1083
1084. 1085. 1086
1087. 1088. 1089
1090. 1091. 1092
1093. 1094. 1095
1096. 1097. 1098
1099. 1100. 1101
1102. 1103. 1104
1105. 1106. 1107
1108. 1109. 1110
1111. 1112. 1113
1114. 1115. 1116
1117. 1118. 1119
1120. 1121. 1122
1123. 1124. 1125
1126. 1127. 1128
1129. 1130. 1131
1132. 1133. 1134
1135. 1136. 1137
1138. 1139. 1140
1141. 1142. 1143
1144. 1145. 1146
1147. 1148. 1149
1150. 1151. 1152
1153. 1154. 1155
1156. 1157. 1158
1159. 1160. 1161
1162. 1163. 1164
1165. 1166. 1167
1168. 1169. 1170
1171. 1172. 1173
1174. 1175. 1176
1177. 1178. 1179
1180. 1181. 1182
1183. 1184. 1185
1186. 1187. 1188
1189. 1190. 1191
1192. 1193. 1194
1195. 1196. 1197
1198. 1199. 1200
1201. 1202. 1203
1204. 1205. 1206
1207. 1208. 1209
1210. 1211. 1212
1213. 1214. 1215
1216. 1217. 1218
1219. 1220. 1221
1222. 1223. 1224
1225. 1226. 1227
1228. 1229. 1230
1231. 1232. 1233
1234. 1235. 1236
1237. 1238. 1239
1240. 1241. 1242
1243. 1244. 1245
1246. 1247. 1248
1249. 1250. 1251
1252. 1253. 1254
1255. 1256. 1257
1258. 1259. 1260
1261. 1262. 1263
1264. 1265. 1266
1267. 1268. 1269
1270. 1271. 1272
1273. 1274. 1275
1276. 1277. 1278
1279. 1280. 1281
1282. 1283. 1284
1285. 1286. 1287
1288. 1289. 1290
1291. 1292. 1293
1294. 1295. 1296
1297. 1298. 1299
1300. 1301. 1302
1303. 1304. 1305
1306. 1307. 1308
1309. 1310. 1311
1312. 1313. 1314
1315. 1316. 1317
1318. 1319. 1320
1321. 1322. 1323
1324. 1325. 1326
1327. 1328. 1329
1330. 1331. 1332
1333. 1334. 1335
1336. 1337. 1338
1339. 1340. 1341
1342. 1343. 1344
1345. 1346. 1347
1348. 1349. 1350
1351. 1352. 1353
1354. 1355. 1356
1357. 1358. 1359
1360. 1361. 1362
1363. 1364. 1365
1366. 1367. 1368
1369. 1370. 1371
1372. 1373. 1374
1375. 1376. 1377
1378. 1379. 1380
1381. 1382. 1383
1384. 1385. 1386
1387. 1388. 1389
1390. 1391. 1392
1393. 1394. 1395
1396. 1397. 1398
1399. 1400. 1401
1402. 1403. 1404
1405. 1406. 1407
1408. 1409. 1410
1411. 1412. 1413
1414. 1415. 1416
1417. 1418. 1419
1420. 1421. 1422
1423. 1424. 1425
1426. 1427. 1428
1429. 1430. 1431
1432. 1433. 1434
1435. 1436. 1437
1438. 1439. 1440
1441. 1442. 1443
1444. 1445. 1446
1447. 1448. 1449
1450. 1451. 1452
1453. 1454. 1455
1456. 1457. 1458
1459. 1460. 1461
1462. 1463. 1464
1465. 1466. 1467
1468. 1469. 1470
1471. 1472. 1473
1474. 1475. 1476
1477. 1478. 1479
1480. 1481. 1482
1483. 1484. 1485
1486. 1487. 1488
1489. 1490. 1491
1492. 1493. 1494
1495. 1496. 1497
1498. 1499. 1500
1501. 1502. 1503
1504. 1505. 1506
1507. 1508. 1509
1510. 1511. 1512
1513. 1514. 1515
1516. 1517. 1518
1519. 1520. 1521
1522. 1523. 1524
1525. 1526. 1527
1528. 1529. 1530
1531. 1532. 1533
1534. 1535. 1536
1537. 1538. 1539
1540. 1541. 1542
1543. 1544. 1545
1546. 1547. 1548
1549. 1550. 1551
1552. 1553. 1554
1555. 1556. 1557
1558. 1559. 1560
1561. 1562. 1563
1564. 1565. 1566
1567. 1568. 1569
1570. 1571. 1572
1573. 1574. 1575
1576. 1577. 1578
1579. 1580. 1581
1582. 1583. 1584
1585. 1586. 1587
1588. 1589. 1590
1591. 1592. 1593
1594. 1595. 1596
1597. 1598. 1599
1600. 1601. 1602
1603. 1604. 1605
1606. 1607. 1608
1609. 1610. 1611
1612. 1613. 1614
1615. 1616. 1617
1618. 1619. 1620
1621. 1622. 1623
1624. 1625. 1626
1627. 1628. 1629
1630. 1631. 1632
1633. 1634. 1635
1636. 1637. 1638
1639. 1640. 1641
1642. 1643. 1644
1645. 1646. 1647
1648. 1649. 1650
1651. 1652. 1653
1654. 1655. 1656
1657. 1658. 1659
1660. 1661. 1662
1663. 1664. 1665
1666. 1667. 1668
1669. 1670. 1671
1672. 1673. 1674
1675. 1676. 1677
1678. 1679. 1680
1681. 1682. 1683
1684. 1685. 1686
1687. 1688. 1689
1690. 1691. 1692
1693. 1694. 1695
1696. 1697. 1698
1699. 1700. 1701
1702. 1703. 1704
1705. 1706. 1707
1708. 1709. 1710
1711. 1712. 1713
1714. 1715. 1716
1717. 1718. 1719
1720. 1721. 1722
1723. 1724. 1725
1726. 1727. 1728
1729. 1730. 1731
1732. 1733. 1734
1735. 1736. 1737
1738. 1739. 1740
1741. 1742. 1743
1744. 1745. 1746
1747. 1748. 1749
1750. 1751. 1752
1753. 1754. 1755
1756. 1757. 1758
1759. 1760. 1761
1762. 1763. 1764
1765. 1766. 1767
1768. 1769. 1770
1771. 1772. 1773
1774. 1775. 1776
1777. 1778. 1779
1780. 1781. 1782
1783. 1784. 1785
1786. 1787. 1788
1789. 1790. 1791
1792. 1793. 1794
1795. 1796. 1797
1798. 1799. 1800
1801. 1802. 1803
1804. 1805. 1806
1807. 1808. 1809
1810. 1811. 1812
1813. 1814. 1815
1816. 1817. 1818
1819. 1820. 1821
1822. 1823. 1824
1825. 1826. 1827
1828. 1829. 1830
1831. 1832. 1833
1834. 1835. 1836
1837. 1838. 1839
1840. 1841. 1842
1843. 1844. 1845
1846. 1847. 1848
1849. 1850. 1851
1852. 1853. 1854
1855. 1856. 1857
1858. 1859. 1860
1861. 1862. 1863
1864. 1865. 1866
1867. 1868. 1869
1870. 1871. 1872
1873. 1874. 1875
1876. 1877. 1878
1879. 1880. 1881
1882. 1883. 1884
1885. 1886. 1887
1888. 1889. 1890
1891. 1892. 1893
1894. 1895. 1896
1897. 1898. 1899
1900. 1901. 1902
1903. 1904. 1905
1906. 1907. 1908
1909. 1910. 1911
1912. 1913. 1914
1915. 1916. 1917
1918. 1919. 1920
1921. 1922. 1923
1924. 1925. 1926
1927. 1928. 1929
1930. 1931. 1932
1933. 1934. 1935
1936. 1937. 1938
1939. 1940. 1941
1942. 1943. 1944
1945. 1946. 1947
1948. 1949. 1950
1951. 1952. 1953
1954. 1955. 1956
1957. 1958. 1959
1960. 1961. 1962
1963. 1964. 1965
1966. 1967. 1968
1969. 1970. 1971
1972. 1973. 1974
1975. 1976. 1977
1978. 1979. 1980
1981. 1982. 1983
1984. 1985. 1986
1987. 1988. 1989
1990. 1991. 1992
1993. 1994. 1995
1996. 1997. 1998
1999. 2000. 2001
2002. 2003. 2004
2005. 2006. 2007
2008. 2009. 2010
2011. 2012. 2013
2014. 2015. 2016
2017. 2018. 2019
2020. 2021. 2022
2023. 2024. 2025
2026. 2027. 2028
2029. 2030. 2031
2032. 2033. 2034
2035. 2036. 2037
2038. 2039. 2040
2041. 2042. 2043
2044. 2045. 2046
2047. 2048. 2049
2050. 2051. 2052
2053. 2054. 2055
2056. 2057. 2058
2059. 2060. 2061
2062. 2063. 2064
2065. 2066. 2067
2068. 2069. 2070
2071. 2072. 2073
2074. 2075. 2076
2077. 2078. 2079
2080. 2081. 2082
2083. 2084. 2085
2086. 2087. 2088
2089. 2090. 2091
2092. 2093. 2094
2095. 2096. 2097
2098. 2099. 2100
2101. 2102. 2103
2104. 2105. 2106
2107. 2108. 2109
2110. 2111. 2112
2113. 2114. 2115
2116. 2117. 2118
2119. 2120. 2121
2122. 2123. 2124
2125. 2126. 2127
2128. 2129. 2130
2131. 2132. 2133
2134. 2135. 2136
2137. 2138. 2139
2140. 2141. 2142
2143. 2144. 2145
2146. 2147. 2148
2149. 2150. 2151
2152. 2153. 2154
2155. 2156. 2157
2158. 2159. 2160
2161. 2162. 2163
2164. 2165. 2166
2167. 2168. 2169
2170. 2171. 2172
2173. 2174. 2175
2176. 2177. 2178
2179. 2180. 2181
2182. 2183. 2184
2185. 2186. 2187
2188. 2189. 2190
2191. 2192. 2193
2194. 2195. 2196
2197. 2198. 2199
2200. 2201. 2202
2203. 2204. 2205
2206. 2207. 2208
2209. 2210. 2211
2212. 2213. 2214
2215. 2216. 2217
2218. 2219. 2220
2221. 2222. 2223
2224. 2225.